

ARTICULO PRIMERO:

La asociación se denominará ASOCIACION CORREDORES DE KARTISMO, que utilizará las siglas ACEK y por su naturaleza será de duración indefinida.

ARTICULO SEGUNDO:

El domicilio de la asociación será en la provincia de San José, Cantón Curridabat, Distrito Curridabat, frente al Cementerio Montesacro: edificio CEDASA.

ARTICULO TERCERO:

Los fines primordiales de la Asociación son: A) El desarrollo y promoción del Kartismo dentro de Costa Rica. B) Incentivar la práctica del Kartismo como una actividad deportiva. C) La fiscalización de la actividad deportiva denominada Kartismo D) La búsqueda de entrenadores y personal calificado para mejorar la calidad de competición dentro de la disciplina del Kartismo. E) El mejoramiento deportivo de los asociados. F) Relacionarse con otras asociaciones deportivas nacionales e internacionales en áreas de fomentar el Kartismo como deporte. G) La búsqueda de nuevos equipos y accesorios para la práctica del Kartismo. H) La defensa de los intereses de los asociados, siempre y cuando estén relacionados con el Kartismo.

ARTICULO CUARTO:

Para el cumplimiento de sus fines la asociación realizará, entre otras, las siguientes actividades: **a)** Recaudar cuotas y contribuciones entre sus miembros para financiar la consecución de sus fines esenciales **b)** Gestionar partidas especiales, donaciones de entidades públicas y privada, tanto nacionales como internacionales para el desarrollo de los fines de la Asociación. **c)** Realizar actividades socio-organizativas para promover proyectos de divulgación, educativas y de formación de interés para los asociados **d)** Propiciar el apoyo de instituciones del Estado para mejorar las actividades de todo los miembros. **e)** Solicitar, recaudar y canalizar los recursos financieros, humanos, materiales y técnicos para mejorar la calidad de vida, dignidad y oportunidad de superación de los asociados y del [kartismo](#). **f)** Podrá

Eliminó: kantismo

la asociación adquirir toda clase de bienes, siempre dentro de las limitaciones del artículo cuarenta y tres del Código Civil, celebrar contratos de toda índole y realizar toda especie de operaciones lícitas encaminadas a la consecución de sus fines. Todas las anteriores actividades siempre y cuando estén relacionadas con el [kantismo](#) y la búsqueda del mejoramiento de dicha actividad y sus asociados.

Eliminó: kantismo

ARTICULO QUINTO:

La Asociación contará con los siguientes recursos: **Primero:** Cuotas de ingreso, cuotas mensuales y anuales de los asociados que fijará La Junta Directiva. **Segundo:** Donaciones. **Tercero:** Subvenciones, partidas especialmente del estado y legados. **Cuarto:** Ingresos por concepto de patrocinio de los diversos eventos realizados por la asociación.

ARTICULO SEXTO:

La asociación tendrá las siguientes categorías de asociados: **a) fundadores:** son los asociados participantes de la Asamblea Constitutiva y que quedaron anotados en el Acta Constitutiva. b) **Activos:** Serán los asociados que ingresan posteriormente a la Asamblea Constitutiva y estén en pleno goce de sus derechos c) **Honorarios:** Serán especialmente aquellas personas que han colaborado efectivamente al desarrollo y consolidación de la Asociación. La categoría de asociado honorario será por recomendación de la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea General. Tendrán derecho a voz y voto los asociados activos y fundadores que estén en pleno goce de sus derechos. Los asociados honorarios solamente participarán en las asambleas generales con derecho a voz, pero sin voto, no pudiendo ser electos en los cargos directivos ni de fiscalía, ni estarán sujetos a los demás deberes que tienen los asociados activos y fundadores. Existirán adicionalmente a los asociados denominados

Dio formato: Fuente: Negrita

Dio formato: Fuente: Negrita

ARTICULO SETIMO:

Para la afiliación de los asociados, se observarán las siguientes reglas y requisitos indispensables: **Todo aspirante deberá ser: 1) Persona física corredor de kartismo. 2) Persona física representante legal de un corredor de kartismo menor de edad. 3) Persona física Preparador activo de carreras de kartismo.** **a)** El interesado deberá presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva e indicar el interés por asociarse a Acek. **b)** Ser aprobado su ingreso por la Junta Directiva con no menos de la mitad mas uno de sus votos. En caso de rechazo, el interesado podrá presentar una apelación a esta decisión la cual será decidida por la siguiente Asamblea General ordinaria o extraordinaria como primer punto en la agenda de la misma. En caso de aceptar su apelación, pasara a ser socio inmediatamente. **c)** La Junta Directiva se reserva el derecho de aceptar o rechazar la solicitud para afiliarse, si la acepta o rechaza lo hará por simple acuerdo. La Junta Directiva tiene un término de quince días después de recibida la solicitud para comunicar al solicitante la resolución. **d)** El interesado podrá recurrir de todo acuerdo de la Junta Directiva ante la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, dentro del término de ocho días una vez recibida la resolución. **e)** Todo socio que sea penalizado durante el año por el Reglamento Disciplinario, será suspendido sin ningún derecho como socio, por el periodo restante que estuviese pagada la membresía en ese momento. **f)** Ningún socio podrá ser representado por otro socio en una asamblea, el socio debe estar presente en una asamblea para ejercer su voto. **g)** El periodo de pago para la renovación de la membresía será del primero de enero al treinta y uno de marzo de cada año. El socio que no realice el pago de la renovación durante este periodo pierde el derecho a seguir siendo socio y tendrá que hacer una nueva solicitud ante la Junta Directiva como un nuevo aspirante.

Dio formato: Fuente: Verdana

Eliminó: kantismo

Dio formato: Fuente: Verdana

Eliminó: n

Eliminó: kantismo

Dio formato: Fuente: Verdana

Dio formato: Fuente: Verdana, Resaltar

Dio formato: Fuente: Verdana

ARTICULO OCTAVO:

Los asociados dejarán de pertenecer a la Asociación por las siguientes causas: **Primero:** por fallecimiento **Segundo:** por renuncia voluntaria dirigida por escrito a la Junta Directiva, previa cancelación de sus obligaciones como asociado. **Tercero:** por expulsión acordada por las dos terceras partes de los votos presentes a la sesión de Junta Directiva y ratificada en asamblea la cual se convocara inmediatamente conforme el presente estatuto y por cualquiera de

Dio formato: Resaltar

Dio formato: Resaltar

los motivos que a continuación se indican: **a)** no pago de tres cuotas mensuales consecutivas sin causa que lo justifique. **b)** conducta inmoral, que atente contra el buen nombre de la Asociación o por realizar actividades contrarias a la estabilidad, armonía entre los asociados. **c)** Cuando un asociado actúe en nombre de la Asociación sin estar facultado para ello d) uso indebido de los activos físicos y económicos de la Asociación. **Procedimiento de defensas en caso de que exista una causal de expulsión de los asociados:** "Previo a la cesación de la membresía de un asociado, el fiscal comunicará por escrito al afectado los motivos que inspiran su expulsión, a efecto de que el asociado en el momento en que reciba la comunicación, pueda en el término de ocho días naturales preparar su defensa; una vez cumplido este plazo y en la sesión de Junta Directiva que deberá ser determinada en la comunicación escrita señalada, se tratará lo correspondiente al caso de la expulsión del asociado, el asociado acusado podrá estar presente y presentar pruebas y alegatos ante dicho órgano directo, así como esgrimir su defensa, siendo la Junta Directiva la que acuerde afirmativa o negativamente lo relativo a la expulsión del asociado"

Dio formato: Resaltar

ARTICULO NOVENO:

Los asociados tendrán los siguientes derechos: **a)** elegir y ser electos en los cargos directivos o de fiscalía de la Asociación **b)** participar en las actividades educativas, deportivas, culturales, sociales y de capacitación que organice la Asociación. **c)** participar en forma personal y no mediante delegación con voz y voto en las asambleas generales **d)** presentar mociones y sugerencias en asambleas. **e)** denunciar ante la fiscalía de la Asociación cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones de directiva y otros mientras de la Asociación.

ARTICULO DECIMO:

Son deberes de los asociados: **a)** cumplir con la Ley de Asociaciones y sus reformas, el estatuto y reglamentos de la Asociación, así como de los acuerdos que emanen de sus órganos. **b)** pagar puntualmente

las cuotas **c)** asistir a las reuniones a las que fueran convocados. d) cooperar en la conservación de bienes y el buen desarrollo de las actividades de la Asociación **d)** apoyar las gestiones que realice la Asociación para el cumplimiento de sus fines

ARTICULO DECIMO PRIMERO:

La Asociación contará con los siguientes órganos: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva c) La Fiscalía

ARTICULO DECIMO SEGUNDO:

De la Asamblea General: Es el órgano máximo de la Asociación compuesta por la totalidad de sus asociados. Habrá dos tipos de asambleas: ordinaria y extraordinaria. La Asamblea se reunirá en forma ordinaria una vez al año, en la primera quincena del mes de noviembre de cada año, a efecto de escuchar los informes de labores del Presidente y Tesorero de la Junta Directiva, así como el de la Fiscalía y elegir cuando corresponda a los miembros de la Junta Directiva y Fiscalía. Extraordinariamente se reunirá cada vez que la Junta Directiva la convoque o la solicite en forma vinculante un número de asociados que represente el ochenta por ciento del total de sus afiliados, o bien cuando la fiscalía lo considere necesario. Las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias serán convocadas a través del secretario por medio de carta circular o cualquier otro medio idóneo, con ocho días naturales de anticipación y se considerara constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren la mitad mas uno de sus asociados, de no presentarse el mínimo requerido se reunirá, en segunda convocatoria, una hora después, con el número de miembros presentes. Tanto en asambleas ordinarias como extraordinarias los asuntos se aprobaran con no menos de la mayoría simple de los votos de los asociados presentes, excepto en aquellos casos, que por ley o por estos estatutos, se requiere el voto de las dos terceras partes de los asociados presentes.

ARTICULO DECIMO TERCERO:

Son atribuciones de La Asamblea General Ordinaria: **a)** Elegir cada cuatro años La Junta Directiva y el Fiscal, pudiendo ser reelectos en votación pública si la mayoría de los asociados así lo solicitaren. **b)** Conocer, aprobar, rechazar o modificar los informes de labores que le rindan los otros órganos de la asociación **c)** Ratificar el monto de las cuotas de ingreso, de las cuotas mensuales y de las cuotas anuales de los afiliados, que dicte La Junta Directiva **d)** Aprobar los reglamentos que dicte La Junta Directiva **e)** Ratificar el presupuesto y plan de trabajo del año correspondiente que dicta La Junta Directiva **f)** Ratificar la compra de bienes y aceptar donaciones y legados, que dicte La Junta Directiva **g)** Determinar el monto de la póliza con que deberá estar cubierto el Tesorero para el cabal cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO DECIMO CUARTO:

Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: **a)** Reformar los estatutos para lo cual se requiere la aprobación de al menos las dos terceras partes de los asociados presentes. **b)** Reformar los reglamentos deportivos y disciplinarios para lo cual se requiere la aprobación de la mayoría simple de los asociados presentes. **c)** Ratificar o no la expulsión de los asociados de conformidad con lo expuesto en el artículo octavo anterior. **d)** Conocer los informes de los cuerpos administrativos o cualquier otro asunto de suma urgencia que no pueda esperar hasta la Asamblea Ordinaria y **e)** Acordar la disolución de la Asociación, para lo cual se requiere la aprobación de las dos terceras partes de los asociados presentes y en pleno goce de sus derechos.

Dio formato: Resaltar

ARTICULO DECIMO QUINTO:

De la Junta Directiva: La Dirección de La Asociación reside en La Junta Directiva, compuesta por seis miembros: mayores de edad nombrados así: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal uno, Vocal dos, los cuales serán electos en Asamblea General Ordinaria celebrada en la primera quincena de noviembre por un período de cuatro años; tomarán posesión de sus cargos el día primero de diciembre del año que comprenda ausencias temporales de los miembros y ausencias definitivas de La Junta Directiva serán suplidas por la misma Junta por el resto del período.

Dio formato: Resaltar

ARTICULO DECIMO SEXTO:

La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo considere necesario. Será convocado por el Secretario, por medio de carta circular, con ocho días naturales de anticipación. Con la presencia de tres de sus miembros formaran quórum y sus acuerdos se tomarán con no menos de la mitad más uno de sus votos. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

ARTICULO DECIMO SETIMO:

Las atribuciones de La Junta Directiva son las siguientes: **Uno-** Exigir el fiel cumplimiento de estos Estatutos y sus Reglamentos a sus asociados. **Dos-** Tomar los acuerdos necesarios para que La Asociación cumpla con sus fines esenciales. **Tres-** Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de La Asamblea General y ejecutar los suyos propios de acuerdos con las facultades que le concedan estos Estatutos y sus Reglamentos. **Cuatro-** Analizar, interpretar y aplicar

Eliminó: a

Dio formato: Resaltar

los Reglamentos vigentes y resolver en frado conforme se disponga.

Cinco- Convocar a la sesión ordinaria y extraordinaria a La Asamblea General y fijar las fechas exactas de su celebración. La convocatoria para extraordinaria la hará La Junta Directiva cuando ella misma lo disponga por mayoría de votos de integrantes y en forma obligatoria cuando lo pidan por escrito un número no menor del ochenta por ciento de sus asociados o el fiscal. La omisión injustificada de la convocatoria dentro del plazo mencionado se considerará incumplimiento de deberes. **Seis-** Presentar anualmente un informe de labores a La Asamblea General Ordinaria. **Siete-** Supervisar conjuntamente con la Fiscalía, las labores de las comisiones establecidas. **Ocho-** Aprobar y poner en ejecución todos los programas de la Asociación. **Nueve-** Acordar todos los gastos en que incurra La Asociación. **Diez-** Aprobar el monto de las cuotas de ingreso y de las cuotas mensuales o anualidades de sus asociados. **Once-** Aprobar el presupuesto y plan de trabajo del año correspondiente. **Doce-** Aprobar la compra de bienes y aceptar donaciones o legados, sin límite de suma. **Trece-** Administrar todos lo bienes y recursos de la Asociación. **Catorce-** Nombrar los integrantes de las delegaciones internacionales y cualesquiera otros representantes que deba nombrar, así como integrar las selecciones que representarán a la Asociación en cualquier evento internacional. **Quince-** Otorgar los permisos para que miembros de la Asociación o equipos de la misma viajen al exterior a contratar eventos a realizarse en el país. **Dieciséis-** Conferir poderes especiales al Presidente o algún miembro de la Junta Directiva o a simples asociados para la realización de actos o gestiones determinadas. **Diecisiete-** Conocer y resolver las quejas que formulen los asociados. **Dieciocho-** Conceder el cargo de miembro honorario o cualquier distinción a aquellos asociados que se les quiera otorgar un reconocimiento, o conferir un rango especial. El acuerdo que disponga la distinción señalada de una vez, si fuera del caso los privilegios a que tendrá derecho el beneficiario. **Diecinueve-** En el caso de que un miembro de la Junta Directiva se viere impedido proseguir en sus funciones, la Junta Directiva con la aprobación de tres de sus integrantes nombrará un sustituto por el resto del periodo. En caso de renuncia del Presidente o tesorero o Fiscal, se deberá convocar inmediatamente a Asamblea, para que tome las medidas necesarias, nombrando en el acto al o a las sustitutos. **Veinte-** Dictar y aprobar los reglamentos de la Asociación, los cuales deberán ser aprobados por la Asamblea General. **Veintiuno-** Fijar las cuotas de ingreso y periódicas ordinarias y extraordinarias. **Veintidós-** Exigir a sus asociados la exhibición de toda documentación necesaria a fin de tramitar con rapidez las consultas, reclamaciones o apelaciones que le sean presentadas. **Veintitrés-** Conocer y aprobar las calendarios de campeonatos, torneos o copas. **Veinticuatro-** Otorgar premios y distinciones a todas aquellas personas que lo merezcan por su actuación deportiva a por servicios relevantes presentados.

Veinticinco- Elegir y contratar a los funcionarios administrativos, que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación. La Junta Directiva es quien fijará sus salarios. **Veintiséis-** Recibir las solicitudes de afiliación, y ~~otorgarles~~ aprobación o desaprobación, cuando se cumpla con el requisito establecido en el inciso a) del artículo séptimo de estos estatutos. **Veintisiete-** Recibir las solicitudes de renuncia voluntaria y darles el trámite correspondiente. **Veintiocho:** Decidir la expulsión de los asociados por las casuales que indica el artículo octavo de estos estatutos. **Veintinueve-** Conceder el cargo de colaboradores aquellas personas que manifiestas su deseo de colaborar con la asociación. **Treinta-** Nombrar las comisiones que considere necesarias con la integración, en momento, por el plazo y con las atribuciones que considere convenientes para la consecución de los fines de la asociación y supervisar conjuntamente con la Fiscalía, las labores de las comisiones establecidas. **Treinta y uno.** Todos los demás que el presente Estatuto, Los Reglamentos y los Acuerdos de Asamblea General y Junta Directiva les confiera, siempre que estos últimos no contravengan a los primeros.

Eliminó: a

ARTICULO DECIMO OCTAVO:

De la Fiscalía: Habrá un tercer órgano independiente denominado fiscalía. que estará integrado por un Fiscal, mayor de edad nombrado por la Asamblea General Ordinaria, celebrada en la primera quincena de noviembre por un periodo de cuatro años: tomará posesión de su cargo el día primero de diciembre del año que comprenda Y tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Supervisar todas las operaciones y movimientos económicos de la Asociación. **b)** Velar por el fiel cumplimiento de la Ley; Estatutos, así como los acuerdos y reglamentos que emita la Asociación. **c)** Rendir un informe anual a la Asamblea General Ordinaria. **d)** Oír las quejas de los asociados y realizar las investigaciones pertinentes. **e)** Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando lo considere necesario. **f)** Participar con voz pero sin voto en las sesiones de Junta Directiva donde se traten asuntos que tengan ingerencia en su gestión.

ARTICULO DECIMO NOVENO:

Atribuciones de los miembros de la Junta Directiva: **Primero:** El Presidente será el representante judicial y extrajudicial de la Asociación, con facultades de apoderado generalísimo sin limite de suma de conformidad al artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Podrá Sustituir su total o parcialmente sus mandatos, revocar las sustituciones que hiciera y hacer otras de nuevo sin que por ello pierda su poder. Firmará las actas junto con el Secretario: autorizará junto con el Tesorero los pagos que la Junta Directiva acuerda y llevará la iniciativa de todas las gestiones que la Asociación emprenda. **Segundo:** Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en sus ausencias temporales, con iguales obligaciones y atribuciones. **Tercero:** corresponde al secretario confeccionar las actas de las reuniones de Asamblea General y de la Junta Directiva y firmarlas junto con el Presidente; una vez que han sido aprobadas por el órgano respectivo, Deberá llevar, en perfecto orden y debidamente legalizados por el registro de Asociaciones el libro de actas de Asambleas Generales, el libro de actas de Junta Directiva y el libro de Registro de Asociados, Dará lectura a la correspondencia y la tramitará lo más pronto posible. Llevará un archivo ordenado y completo. **Cuatro:** El Tesorero tiene como obligación cobrar las cuotas que se fijan a los miembros rendir mensualmente a la Junta Directiva lista detallada de los asociados morosos, los pagos hechos y el balance correspondiente. Vigilará porque las cuentas de la Asociación se cubran puntualmente; cuidará de los fondos de la Asociación, los que depositará en una cuenta bancaria en uno de los bancos del Sistema Bancario Nacional a nombre de la asociación. Los depósitos cheques o retiros se harán con la firma del Presidente y del Tesorero y en ausencia temporal del primero firmará el Vicepresidente. Deberá rendir un informe anual a la Asamblea General Ordinaria y llevará al día y ordenados los libros diario, Mayor, Inventarios, Balances. Deberá estar cubierto con una Póliza de fidelidad de acuerdo con el artículo veinticuatro de la Ley de Asociaciones y sus reformas, cuyo monto será de cincuenta mil colones, y lo fijará la Asamblea General Ordinaria. **Quinto:** A los Vocales uno y dos ayudarán en las tareas que les encomiende la Junta Directiva y sustituir según su orden, en forma temporal cuando se ausente algún miembro de la Junta Directiva, excepto al Presidente que será suplido por el Vicepresidente.

ARTICULO VIGESIMO:

Las reformas totales o parciales del presente estatuto, deberán aprobarse en Asamblea General extraordinaria por las dos terceras partes de los asociados presentes en la misma y su inscripción se hará conforme al artículo diecinueve de la Ley de Asociaciones y sus reformas.

Dio formato: Resaltar

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:

La asociación podrá disolverse cuando concurran las causas indicadas en los artículos trece, veintisiete y treinta y cuatro de la Ley de Asociaciones y sus reformas; se pedirá al Juez Civil del domicilio de la Asociación que nombre de uno a tres liquidadores, quines devengarán el tanto por ciento fijado en el artículo catorce de la Ley de Asociaciones y sus reformas a razón de honorarios. Al extinguirse la Asociación sus bienes se distribuirán entre sus asociados. En vista que la presente asociación es de tipo deportivo, si existen recursos girados por el estado y sus instituciones, la misma deberá ajustarse a lo que establece el artículo veintinueve de la ley siete mil ochocientos. Se aprueba la reforma total de estatutos.

Eliminó: ajuntase

Eliminó: s

Dio formato: Resaltar

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:

Son funciones del **Presidente:** **a)** Representar judicial y extrajudicial a la Asociación en calidad de apoderado general sin límite de suma confiriéndole al efecto facultades que determina el artículo mil doscientos del Código Civil, así como las de sustituir este poder en todo o en parte, pero necesariamente en alguno de los otros miembros de la Junta Directiva, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo **b)** presidir las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva de acuerdo a las disposiciones que contenga el Reglamento especial que se emita o en su defecto, siguiendo las reglas usuales. **c)** Ejercer el doble voto para desempatar votaciones de Asamblea General y Junta Directiva, excepto cuando se trate de puestos de elección. En este último caso, se estará sujeto a lo que disponga el Reglamento especial que se emita o en su ausencia, a lo que indique la Asamblea General. **d)** Autorizar con su firma los cheques que se

emitan **e)** Las demás que estos Estatutos y los acuerdos de Asamblea General y Junta Directiva a le encomienden.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO:

Son funciones del **Vicepresidente:** **a)** sustituir en sus ausencias temporales al Presidente. **b)** Colaborar estrechamente con el Presidente en el cumplimiento de sus obligaciones. **c)** Las demás que estos Estatutos, los Reglamentos y los acuerdos de Asamblea General y Junta Directiva le encomienden.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO:

Son funciones del **Secretario:** **a)** Levantar las actas de las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva; asentarlas en los libros que al efecto se llevaren debidamente enumeradas y fechadas y leerlas en la sesión inmediata siguiente, firmándolas conjuntamente con el Presidente. **b)** Llevar al día los libros de acuerdos estatutos, reglamentos y de asociados. **c)** citar para sesiones ordinarias y extraordinarias de Asambleas Generales y Junta Directiva. **d)** Las demás que le resulten de estos Estatutos, los reglamentos y los acuerdos de Asamblea General y Junta Directiva. El Secretario a más tardar dos semanas después de haber cesado en sus funciones deberá entregar los documentos, libros y archivos de la Asociación a su sustituto, o a la persona que la Junta Directiva indique en cualquier momento. El incumplimiento de esta disposición traerá consigo las sanciones que señale la Asamblea General y la expulsión de la Asociación.

Eliminó: casado

ARTICULO VIGESIMO QUINTO:

Son funciones del **Tesorero:** **a)** Autorizar junto con el Presidente los cheques que se emita. **c)** tener un registro completo de los asociados y de sus cuentas con la Asociación. **d)** hacer el cobro de las cuotas de los afiliados. **e)** vigilar porque las cuentas de la Asociación se cubran puntualmente. **f)** presentar anualmente a el asamblea General un informe completo de la labor de Tesorería y rendir mensualmente a la Directiva lista detallada de los asociados morosos y los hechos. **g)** el Tesorero garantizará sus actuaciones con Póliza de fidelidad del Instituto Nacional de Seguros, la cual será cubierta por la Asociación. **h)** las demás que le resulten de estos Estatutos, los Reglamentos y

los acuerdos de Asamblea General y Junta Directiva. El Tesorero a más tardar dos semanas después de haber cesado en sus funciones, deberá entregar los documentos, libros y comprobantes de la Asociación a su sustituto o a la persona que la Junta Directiva indique en cualquier momento. El incumplimiento de esta disposición traerá consigo las sanciones que indiquen la Asamblea General y la expulsión de la Asociación

ARTICULO VIGESIMO SEXTO:

Son funciones del **Vocal**: Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en sus ausencias temporales excepto al Presidente, salvo el caso de ausencias temporales del Vicepresidente. Las demás que estos Estatutos, los Reglamentos y los acuerdos de Asamblea General y Junta Directiva le encomienden, siempre que éstos últimos no contravengan a los primeros.

ARTICULO VIGESIMO SETIMO:

La Asociación hará sus publicaciones en los diarios de la capital, excepto las que por Ley deban realizarse en La Gaceta.

Dio formato: Resaltar

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:

Para un mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, la Junta Directiva podrá integrar las comisiones que crea conveniente, tanto en forma permanente como temporal.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO:

Las comisiones trabajarán de acuerdo con lo que indique el Reglamento que al efecto se dicte de acuerdo también con las instrucciones que la Junta Directiva indique.

ARTICULO TRIGESIMO:

Para una mejor realización de las actividades de la Asociación se podrán formar filiales en cualquier ciudad de la República, en donde existan por lo menos veinticinco interesados en la práctica del kantismo

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:

Para la formación de filiales se seguirá este procedimiento: Los interesados someterán a aprobación de la Junta Directiva de esta Asociación los Estatutos que regirán la filial, indicando con claridad las relaciones y responsabilidades que existen entre una y otra entidad, especialmente en el caso de disolución o extinción de esta Asociación. Aprobados los Estatutos por la Junta Directiva, se deberá proceder de inmediato a su legalización. La filial no iniciará sus actividades hasta que sus estatutos quedan debidamente inscritos en el Registro de Asociaciones Deportivas. Cualquier reforma parcial total a los Estatutos de las filiales deberá ser sometida a la aprobación de la Junta Directiva de esta Asociación y para que entre en vigencia deberá ser inscrita en el citado Registro.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:

Los presentes Estatutos solo podrán ser reformados por la Asamblea General convocada para tal efecto en forma extraordinaria. La solicitud deberá ser presentada por escrito y estar respaldada por diez asociados y para votaría deberá ser aprobada por las tres cuartas partes del total de sus miembros.

Dio formato: Resaltar

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:

Todo proyecto de reformas deberá ser presentado a través de la Junta Directiva, la cual acompañará al mismo un informe y su recomendación o no, a la Asamblea General.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:

Toda reforma para que entre en vigencia deberá estar debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones Deportivas.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:

Los presentes Estatutos rigen a partir de esta fecha.